

a) Sólo a un personal militar bien instruído y disciplinado se confiarían las misiones militares;

b) Se adoptarían medidas rigurosas para evitar que los civiles cruzasen la línea de demarcación;

c) Las partes se facilitarían recíprocamente toda la información pertinente con respecto a los civiles que cruzaran ilegalmente la línea de demarcación e investigarían cuando hubiera alguna sospecha de infiltración;

d) Las partes harían los mayores esfuerzos para recobrar el ganado y los bienes robados a la otra parte.

No fué posible, sin embargo, llegar a un acuerdo sobre la categoría y el estatuto de los oficiales responsables de cada una de las partes, ni sobre la presencia de observadores de las Naciones Unidas en las reuniones de los comandantes locales, ni sobre el establecimiento de un sistema de comunicaciones telefónicas entre los oficiales responsables de cada uno de los lados, ni sobre la autoridad que debería firmar el acuerdo. Debido a la actitud adoptada por las partes con respecto a estos puntos, resultó imposible concertar un acuerdo entre los comandantes locales.

Con respecto a la propuesta de instalar un obstáculo constituido por una alambrada de púas a lo largo de determinadas partes de la línea de demarcación, Israel sostuvo el criterio de que debían levantarse dos barreras materiales, con un cierto espacio entre ellas, a lo largo de la línea. Egipto manifestó que no se oponía a que Israel levantase un obstáculo continuo a lo largo de la línea de demarcación dentro del territorio controlado por Israel. Egipto se oponía, sin embargo, a que se levantase un obstáculo a lo largo de la línea de demarcación propiamente dicha, si bien estaba dispuesto a instalar alambradas de púas a lo largo de ciertas partes situadas en la franja de Gaza. Como no se lograda adelantar con respecto a otros puntos, la propuesta de erigir un obstáculo material no llegó a considerarse en debida forma.

Habíase llegado ya a un acuerdo de principio acerca de que sólo a fuerzas regulares militares o de policía bien instruídas y disciplinadas se confiarían misiones de seguridad dentro de una zona de un kilómetro de ancho a cada lado de la línea de demarcación, cuando quedaron interrumpidas las negociaciones al iniciarse la serie de incidentes que culminaron con el de Khan Yunis el 31 de agosto de 1955.

Las propuestas del Jefe de Estado Mayor que el Consejo de Seguridad hizo suyas en su resolución del 8 de septiembre de 1955 fueron las siguientes:

a) Separación de las fuerzas armadas de Egipto y de Israel mediante una barrera eficaz a lo largo de la línea de demarcación;

b) Las posiciones defensivas y las patrullas motorizadas deberían mantenerse a una distancia de 500 metros, por lo menos, de la línea de demarcación.

Con respecto a la separación de las fuerzas, Egipto ratificó su voluntad de mantener las suyas a 500 metros de distancia de la línea de demarcación. Israel se manifestó dispuesto a estudiar esta medida solamente cuando se hubiese establecido una barrera material a lo largo de la línea de demarcación.

Ambas partes han continuado dificultando, de vez en cuando, la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas, especialmente en la zona desmilitarizada de El Auja y sus alrededores. Como razones para explicar tal ingerencia se han indicado la actividad militar, la existencia de minas y la seguridad de los observadores.

Las fuerzas israelíes ocuparon el 21 de septiembre de 1955 la zona desmilitarizada de El Auja.

Las sugerencias formuladas por el Jefe de Estado Mayor para mejorar la situación en la zona del lago Tiberíades, y que el Consejo de Seguridad, por su resolución del 19 de enero de 1956, le encargó que prosiguiera llevando a la práctica, fueron comunicadas el 21 de enero de 1956 por el Jefe de Estado Mayor a los dos Gobiernos interesados. Dichas sugerencias constan de los puntos siguientes:

a) Las dos partes darán órdenes rigurosas a sus fuerzas armadas de que no crucen la línea de demarcación ni disparen sobre objetivos que se encuentren situados al otro lado de la línea;

b) En tanto se concierta un acuerdo, al que podría llegarse con el concurso del Presidente de la Comisión Mixta de Armisti-

cio, las autoridades sirias prohibirán a los habitantes de Siria que pesquen en el lago Tiberíades;

c) Los israelíes no impedirán a los habitantes de Siria que abreen su ganado en el lago Tiberíades ni que extraigan agua de dicho lago;

d) Las autoridades sirias no impedirán que los israelíes pesquen en el lago Tiberíades;

e) Las embarcaciones de la policía de Israel no se aproximarán a menos de 250 metros de la orilla del lago;

f) La aceptación de las anteriores sugerencias no representará perjuicio alguno para los derechos, pretensiones y posiciones de una u otra de las partes en el momento de concertar un arreglo pacífico definitivo.

Siria dió seguridades al Jefe de Estado Mayor de su cooperación para llevar a la práctica las sugerencias anteriores y de su deseo de que se diera pleno cumplimiento a la resolución del Consejo de Seguridad, especialmente en cuanto se refiere al artículo V del Acuerdo de Armisticio General, relativo a la zona desmilitarizada, y aseguró asimismo que trataba de mejorar la situación no sólo en la zona del lago Tiberíades sino a lo largo de toda la línea de demarcación.

El Gobierno de Israel indicó que el canje inmediato de prisioneros debía tener prioridad sobre la aplicación de las sugerencias del Jefe de Estado Mayor, si bien estaba dispuesto a examinarlas antes de que se efectuase cualquier canje de prisioneros. Declaró, además, que las negociaciones entre el Jefe de Estado Mayor y las partes deberían limitarse al estudio de las sugerencias del Jefe de Estado Mayor y al canje de prisioneros militares.

Ambas partes aceptaron los puntos a), b) y d) de las sugerencias del Jefe de Estado Mayor. En cuanto al punto c), Israel declaró que éste sería aceptable si la expresión "extraigan agua" se refería a extraer agua para usos domésticos únicamente y no para el riego.

Siria convino en que la expresión "extraigan agua" se refería a extraer agua para usos domésticos únicamente y no para el riego.

Israel consideró inaceptable el punto e) si ello implicaba que la distancia de 250 metros se concedía a Siria como "aguas territoriales" o por cualquier otro concepto. Siria negó que ello implicara en forma alguna que la distancia de 250 metros a partir de la orilla del lago debería considerarse como "aguas territoriales".

Israel indicó asimismo que consideraba que la aplicación de los puntos c) y e) requería la revisión del Acuerdo de Armisticio y que dicha revisión debía efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo VIII del Acuerdo. En tal oportunidad, Israel tendría probablemente algunos otros temas de discusión que proponer. Siria consideró que los puntos c) y e) deberían examinarse en una reunión de la Comisión Mixta de Armisticio.

El 29 de marzo de 1956 se dió cumplimiento al párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad relativo al canje de prisioneros.

## DOCUMENTO S/3600

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

[*Texto original en inglés*]  
[25 de mayo de 1956]

*El Consejo de Seguridad,*

Recordando sus resoluciones de 4 de abril de 1956 [S/3575], 11 de agosto de 1949<sup>24</sup> y 15 de julio de 1948,<sup>25</sup>

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encar-

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 2*, documento S/1367, pág. 21.

<sup>25</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de julio de 1948*, documento S/902.

go del Consejo de Seguridad [S/3596] en el que se indica que todas las partes en los acuerdos de armisticio han dado seguridades de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades, y que se ha progresado hacia la adopción de las medidas concretas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota*, sin embargo de que aún no se observan íntegramente los acuerdos de armisticio general ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955<sup>26</sup>, 8 de septiembre de 1955<sup>27</sup>, y 19 de enero de 1956<sup>28</sup>, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

*Consciente* de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

*Creyendo* que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los acuerdos de armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los acuerdos de armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y dar efectividad a las otras propuestas prácticas del Secretario General y del Jefe de Estado Mayor, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los acuerdos de armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los acuerdos de armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes;

5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades, conforme a lo dispuesto en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un acuerdo de armisticio constituya una grave violación de dicho acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

6. *Invita* a las partes en los acuerdos de armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

<sup>26</sup> Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3379; e *ibid.*, *Décimo Año*, 696a. sesión, párr. 184.

<sup>27</sup> *Ibid.*, *Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3455.

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Undécimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1956*, documento S/3538.

7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda.

## DOCUMENTO S/3600/Rev.1

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:  
proyecto de resolución revisado

[*Texto original en inglés*]  
[29 de mayo de 1956]

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones de 4 de abril de 1956 [S/3575] y 11 de agosto de 1949<sup>24</sup>,

*Habiendo* recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad [S/3596],

*Tomando nota* de los pasajes del informe (sección II y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

*Tomando nota* también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

*Tomando nota*, sin embargo, de que aún no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955<sup>26</sup>, 8 de septiembre de 1955<sup>27</sup> y 19 de enero de 1956<sup>28</sup>, y de que aún no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

*Consciente* de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

*Creyendo* que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

1. *Elogia* al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

2. *Declara* que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución de 4 de abril de 1956, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los